



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LA HORRA

Notificación colectiva de liquidaciones y anuncio de cobranza

Por resolución de esta Alcaldía número 05/2025, dictada con fecha 11 de marzo de 2025 del Ayuntamiento de La Horra por el que se aprueban el padrón fiscal y las liquidaciones integrantes de la tasa por suministro y distribución de agua y tasa por recogida de basuras correspondiente al segundo semestre del ejercicio 2024.

De conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesto al público durante el plazo de veinte días, a contar desde el siguiente día al de publicación de su anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante el cual los interesados podrán examinar el padrón y formular alegaciones en las dependencias de la corporación.

Al amparo de lo previsto en el artículo 14.2.A) del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, y del artículo 223.1, párrafo 2.º de la Ley General Tributaria 58/2003, de 17 de diciembre, contra las liquidaciones comprendidas en el padrón podrá formularse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante el alcalde en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de finalización del periodo voluntario de pago.

En cumplimiento del artículo 102.3 de la citada Ley General Tributaria, se publicará mediante edictos para advertir que las liquidaciones por la tasa y ejercicio referenciados se notifican colectivamente, entendiéndose realizadas las notificaciones el día en que termine la exposición al público del padrón.

El plazo de ingreso en periodo voluntario será del 14 de marzo al 14 de mayo de 2025, a través de cualquiera de las entidades colaboradoras que figuran en el recibo.

Fecha de cargo en cuenta: última semana de marzo.

Transcurrido el plazo indicado sin que se haya efectuado el pago voluntario, se iniciará el periodo ejecutivo, que determinará la exigencia de los intereses de demora y de los recargos del periodo ejecutivo en los términos de los artículos 26 y 28 de esta ley, y en su caso, de las costas del procedimiento de apremio, según lo dispuesto en el artículo 161.4 de la Ley General Tributaria. Cuando la deuda se satisfaga antes de que haya sido notificada al deudor la providencia de apremio, el recargo exigible será del 5% y no se habrán de satisfacer intereses de demora.

En La Horra, a 11 de marzo de 2025.

El alcalde,
Jesús Daniel Ronda Esteban